



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 231

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00070-00

I. A S U N T O

Se encuentra a despacho este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JESUS ANTONIO ECHEVERRI GALVIS, en contra del Sr. VICTOR ANTONIO ROJAS ZAPATA, para decidir al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 1° de abril anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. JESUS ANTONIO ECHEVERRI GALVIS, en contra del Sr. VICTOR ANTONIO ROJAS ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MONEDA LEGAL, de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo certificado por la superintendencia financiera, desde el 29 de junio de 2023, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

c.- Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA LEGAL, de capital.

d.- Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, desde el 10 de abril de 2023, hasta el 10 de diciembre de 2023.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, desde el 11 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación al Sr. VICTOR ANTONIO, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles denominados CHORROSECO y LA BELLA, ubicados en las veredas LA PALMA y SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-897 y 112-1564; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 El 23 de abril avante, se recibió el oficio ORIPPA 29 del 1° de marzo del mismo año, suscrito por la Dra. DIARISNEY ARANGO HERNANDEZ – Registradora de instrumentos Públicos de Pácora, quien informa sobre el perfeccionamiento del embargo de los bienes inmuebles.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 462 de la Obra Ibídem, preceptúa en uno de sus apartes:

“Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este debe presentar la demanda ante el mismo juez...”.

3.2 Como del certificado de tradición No. 112-897; se desprende que sobre el 50% del bien inmueble denominado CHORROSECO, ubicado en la vereda LA PALMA de Pácora, Caldas, objeto de embargo de propiedad del Sr. VICTOR ANTONIO ROJAS ZAPATA, aparece constituido un gravamen hipotecario por la suma de \$80.000.000, a favor del Sr. MANUEL ADAN AGUIRRE LÓPEZ y ALBA LUCIA GALLEGO PIEDRAHITA según anotación 27 del 05/05/2023, escritura pública No. 147 del 03/05/2023, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas), previo a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro, se ordena la citación del Sr. MANUEL ADAN, y la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO PIEDRAHITA para que en los términos de la norma reproducida, hagan valer dicho crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal lo que se hará oportunamente por la parte actora.

De la misma manera, se aprecia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-1564; que sobre el predio denominado LA BELLA, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, objeto de embargo de propiedad del Sr. VICTOR ANTONIO ROJAS ZAPATA, aparece constituido un gravamen hipotecario por cuantía indeterminada, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según anotación 18 del 25/04/2022, escritura pública No. 145 del 25/03/2022, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas); en consecuencia, se ordena la citación del representante legal de la entidad bancaria, para que en los términos de la norma reproducida anteriormente, haga valer dicho crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que deberá realizar la parte actora.

Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por último, se ordenará requerir a la parte actora para que informe la dirección de notificaciones del Sr. MANUEL ADAN AGUIRRE LOPEZ, de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO PIEDRAHITA y del Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

No siendo necesario hacer más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JESUS ANTONIO ECHEVERRI GALVIS, en contra del Sr. VICTOR ANTONIO ROJAS ZAPATA, se dispone la citación del Sr. MANUEL ADAN AGUIRRE LOPEZ, de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO PIEDRAHITA y del Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; para que en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, hagan valer

dichos créditos, bien sea en proceso ejecutivo con garantía real o en el que se les cita, lo que deberán hacer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO: Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

TERCERO: Previo a ello, se ordena requerir a la parte actora para que suministre los datos donde recibe notificaciones el Sr. MANUEL ADAN AGUIRRE LOPEZ, la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO PIEDRAHITA y del Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y deberá dar cumplimiento al artículo 8° de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez